



A los veintisiete días del mes de agosto del dos mil veinticinco, en Tepoztlán, Morelos; el Presidente del Municipio de Tepoztlán, Morelos, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los municipios para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de organizar la administración pública municipal y garantizar el orden público.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, reconoce a los ayuntamientos la atribución de preservar la seguridad pública, mantener el orden y la tranquilidad de los habitantes, así como implementar medidas de protección civil, a fin de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población.

Que en términos de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, corresponde a las autoridades municipales adoptar medidas preventivas y restrictivas temporales que permitan reducir riesgos durante concentraciones masivas de personas, especialmente en eventos de carácter cultural, religioso o tradicional que impliquen la congregación de habitantes locales, visitantes y turistas.

Que en el municipio de Tepoztlán, el día **7 y 8 de septiembre de cada año** se lleva a cabo la celebración y conmemoración del Reto al Tepozteco, evento cultural de gran relevancia histórica y social, el cual genera una importante afluencia de visitantes al centro del poblado y al sendero que conduce al Parque Nacional "El Tepozteco".

Que **Tepoztlán fue reconocido como Pueblo Indígena por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), encontrándose inscrito en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como pueblo náhuatl, con número de registro 20221702000010007, cédula 090-0045, de fecha 21 de octubre de 2022**, lo cual refuerza el carácter ancestral y comunitario de la festividad, así como el deber de este Ayuntamiento de garantizar su desarrollo seguro, ordenado y respetuoso.

Que dicha festividad forma parte esencial de la identidad cultural y del patrimonio inmaterial de la Comunidad Indígena Tepozteca, por lo que resulta deber del Ayuntamiento garantizar su preservación, procurando que se desarrolle en condiciones de seguridad, orden y respeto para habitantes y visitantes.

Que, derivado de dicha concentración masiva, se generan **condiciones de riesgo y saturación** en el sendero de acceso al área natural protegida, dificultando la movilidad, obstaculizando eventuales labores de auxilio y poniendo en riesgo la seguridad de personas locales y visitantes, por lo que resulta indispensable establecer **medidas preventivas y de control temporal** para salvaguardar la integridad de la población y facilitar el desarrollo ordenado de la festividad.

Que es responsabilidad de este Ayuntamiento actuar de manera preventiva y coordinada con las Autoridades Estatales y Federales competentes, adoptando disposiciones de carácter

DOCUMENTO INFORMATIVO



administrativo que permitan **restringir temporalmente el acceso al sendero** como medida de protección civil y de control del orden público, sin que ello implique una limitación al ejercicio de atribuciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) respecto del patrimonio arqueológico bajo su resguardo.

Por tanto, y en atención al interés superior de la protección civil, el orden público y la preservación cultural, este Ayuntamiento de Tepoztlán tiene a bien aprobar por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113 y 114-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8, 176 y 177 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente de Morelos; 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 165, 166, 167, 168, 210 y 248 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos; 1, 2, 6, 8, 9, 190 y 191 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; 1, 2, 7, 8, 87 y 88 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás relativos y aplicables, se acuerda lo siguiente:

Primero. – Se establece restricción temporal de acceso al sendero que conduce a la zona Arqueológica “El Tepozteco”, el día 7 de septiembre de 2025, en un horario comprendido de las 06:00 a las 16:00 horas, quedando estrictamente prohibido el ingreso durante dicho periodo, **con excepción del personal autorizado por el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para labores de organización, logística, seguridad y protección civil relacionadas con la festividad.**

Segundo. – A partir de las 16:00 horas del mismo día, el acceso al sendero únicamente se permitirá a personas residentes del municipio de Tepoztlán, previa identificación oficial que lo acredite y hasta el paraje denominado “Comales”, punto límite a partir del cual inicia la zona arqueológica bajo resguardo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Tercero. – Durante los días 7 y 8 de septiembre de 2025, queda estrictamente prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal de Tepoztlán, comprendido por las avenidas 5 de Mayo, Tepozteco y Revolución, así como en las calles, plazas o espacios públicos que el propio Ayuntamiento determine necesarios para preservar el orden, la tranquilidad social y garantizar el adecuado desarrollo de la actividad cultural objeto del presente Acuerdo.

Cuarto. – Las presentes medidas tienen como finalidad salvaguardar la integridad de las personas, prevenir riesgos derivados de la concentración masiva de visitantes, garantizar el orden público y proteger el valor cultural de la fiesta del Tepozteco, sin que ello implique restricción alguna respecto del patrimonio arqueológico que corresponde al resguardo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Quinto. – Se exhorta a la ciudadanía en general, visitantes y residentes a respetar las restricciones impuestas y colaborar con las autoridades competentes en beneficio de la seguridad colectiva y del desarrollo ordenado de la festividad.

Sexto. – Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo se harán acreedoras a las sanciones que, en su caso, establezca la Legislación de Protección Civil, Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Séptimo. – Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial *Tierra y Libertad* del Estado de Morelos, para su debido conocimiento y observancia.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día 7 de septiembre de 2025, en el horario establecido en el resolutivo primero y tercero.

Segundo. – Se instruye a la **Síndico Municipal** para que realice la publicación y difusión oficial del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, así como en los medios institucionales del municipio, a efecto de que la ciudadanía, visitantes y locatarios estén debidamente informados.

Tercero. – Comuníquese a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y ERUM de Tepoztlán, Morelos, a la Coordinación General de Protección Civil, a la Dirección General de Hacienda, así como a las instancias competentes, para su debida observancia y cumplimiento.

Así lo acordó, Maestro Perseo Quiroz Rendón, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos.